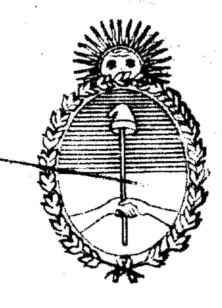
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 1º de febrero de 1983

NUMERO 25.102

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3962

DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION 982-6697

PERSONAL T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS PROVINCIALES

Apruébase la modificación del artículo 13 del Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) aprobado por la Ley Nº 21.611.

Buenos Aires, 26 de enero de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba la modificación del artículo 13 del Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) aprobado por Ley Nº 21.611.

En sesión del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, celebrada con fecha 15 de diciembre de 1980, por Acta Nº 4 sus integrantes resolvieron aprobar una modificación al artículo 13 del referido Estatuto, según la cual el Presidente del Comité Ejecutivo deberá residir en la sede operativa de la entidad, obligación ésta que pesaba, según la redacción anterior, sobre todos los miembros de dicho comité.

Por ello, y a efectos de concretar dicha gestión en lo que compete a la Nación, se propicia la sanción de la presente ley que aprueba el convenio celebrado entre las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Mendoza y Río Negro, mediante Acta Nº 4 de fecha 15 de diciembre de 1980, por el que se modifica el artículo 13 del Estatuto ya citado.

Asimismo por la modificación del artículo citado precedentemente se deja sin efecto la incompatibilidad que recaía sobre los miembros del Comité Ejecutivo para desempeñar cualquier otro cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, prohibición que en adelante, sólo recaerá sobre el Presidente del Comité.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Llamil Reston
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.721

Buenos Aires, 27 de enero de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Ratifícase lo convenido entre las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Mendoza y Río Negro en el punto 1º del Acta número 4 de fecha 15 de diciembre de 1980 del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, cuya copia se agrega a la presente formando parte integrante de la misma, respecto de la modificación del texto del artículo 13 del Estatuto de dicho Comité, aprobado por Ley Nro. 21.611.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston
Jorge Wehbe

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.

ACUERDOS

Apruébase el "Acuerdo modificatorio de distintos artículos del 'Convenio entre la República Argentina y la República Peruana sobre transportes marítimos', suscripto en Lima el 27 de octubre de 1972 y modificado por Notas Reversales firmadas en Buenos Aires el 8 de marzo de 1978".

Buenos Aires, 24 de enero de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la que se aprueba el "Acuerdo modificatorio de los artículos I, II, XXXII y XXXIII del 'Convenio entre la República Argentina y la República Peruana sobre transportes marítimos', suscripto en Lima el 27 de octubre de 1972 y modificado por Notas Reversales firmadas en Buenos Aires el 8 de marzo de 1978", suscripto en Lima el 20 de junio de 1982.

Las modificaciones que introduce este instrumento en el Convenio original, se refieren, por una parte, a la necesidad de actualizar la denominación del organismo regional ALALC por ALADI. En ese sentido se modifican los incisos c) y d) del artículo I y los artículos II y XXXII,



Por otra parte, se procura perfeccionar el Convenio, estableciéndose en el inciso 3) del artículo I, que los favores gubernamentales se concederán a los exportadores de una de las Partes, aun cuando utilicen, para el transporte de sus mercaderías, buques operados por empresas de navegación autorizadas por las autoridades marítimas de la otra Parte.

Asimismo, la modificación del artículo XXXIII incluye también en las previsiones del Convenio los transportes de graneles sólidos y de graneles líquidos, excepto cuando superen las 2.000 toneladas, en cuyo caso podrán ser objeto de convenios especiales.

Las modificaciones a los artículos I y XXXIII fueron propuestas por las Delegaciones participantes en la V Reunión de la Comisión Especial Argentino Peruana de Coordinación, realizada en Buenos Aires, entre los días 1º y 3 de junio de 1981, indicándose posteriormente la necesidad de un cambio formal respecto de los artículos II y XXXII.

La aprobación del Acuerdo que se propone, recientemente firmado, estrechará las amistosas relaciones con la República Peruana e intensificará el intercambio comercial recíproco.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.725

Buenos Aires, 27 de enero de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Acuerdo modificatorio de los arts. I, II, XXXII y XXXIII del 'Convenio entre la República Argentina y la República Peruana sobre transportes marítimos', suscripto en Lima el 27 de octubre de 1972 y modificado por Notas Reversales firmadas en Buenos Aires el 8 de marzo de 1978", suscripto en Lima el 20 de junio de 1982, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

Lima, 20 de junio de 1982.
Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de acusar recibo de su atenta nota de la fecha que textualmente dice:

"Señor Embajador: Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al acuerdo que, en materia de transporte marítimo, se adoptó en la V Reunión de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación, realizada en Buenos Aires del 1º al 3 de junio de 1981. Al respecto, me es grato, en nombre de mi Gobierno, proponer al Ilustrado Gobierno de la República Argentina la modificación de los artículos I, II, XXXII y XXXIII del Convenio Peruano-Argentino sobre Transportes Marítimos, suscripto en Lima el 27 de octubre de 1972 y modificado por Notas Reversales del 8 de marzo de 1978, en los términos siguientes: **Artículo I.** — 1) El transporte marítimo de las mercaderías objeto del intercambio comercial entre ambos países se efectuará obligatoriamente en buques de bandera peruana y argentina, en partes iguales en la totalidad de los fletes devengados. 2) Para la aplicación de lo prescripto precedentemente, se establece el siguiente orden de prioridad: a) Transporte entre las Partes Contratantes por sus buques nacionales, por partes iguales, en la totalidad de los fletes devengados. b) Transporte en buques nacionales de uno de los dos países de la cuota que la otra bandera no se halle en condiciones de cubrir. c) Transporte en buques nacionales de las banderas de los países miembros de la ALALC/ALADI, previo conocimiento y autorización de la otra Parte Contratante, de parte de los fletes correspondientes a su 50%, en base a un tratamiento recíproco en otro tráfico de intercambio. Tal cesión no invalida las responsabilidades de los contratantes en todos los términos de este Convenio. d) Transporte en buques de bandera de otros países no miembros de ALALC/ALADI, previo conocimiento y autorización de la otra Parte Contratante, de parte de los fletes correspondientes a su 50%, siempre que dichas banderas acuerden a los buques peruanos y argentinos reciprocidad de trato, y que: i) Su participación no sea obstáculo al comercio de las Partes Contratantes y a la estabilidad y expansión de sus marinas mercantes. ii) Su ruta normal se cumpla entre los puertos de su propio país y los de la República Peruana y de la República Argentina. iii) En el país de su bandera no se apliquen medidas restrictivas o de efectos equivalentes al tráfico o a los buques pertenecientes a las Partes Contratantes. iv) Apliquen tarifas y condiciones de transporte fijadas por el Acuerdo de Tarifas y Servicios Peruano-Argentino, para el tráfico entre las Partes Contratantes. 3) En el ámbito del presente Convenio, cuando los exportadores de una de las Partes Contratantes utilicen, para el transporte de sus mercaderías, buques operados por las empresas de navegación autorizadas por las autoridades marítimas competentes de la otra Parte Contratante, gozarán del mismo tratamiento en lo que se refiere a favores gubernamentales (inclusive estímulos fiscales a las exportaciones), que les son concedidos cuando utilizan buques de la bandera de su propio país. — **Artículo II y XXXII.** La referencia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) tendrá la siguiente redacción: ALALC/ALADI. — **Artículo XXXIII.** Los transportes de graneles sólidos como asimismo de graneles líquidos que superen las 2.000 toneladas por embarque, quedan excluidos del presente Convenio y podrán estar sujetos a convenios especiales entre los dos Gobiernos. De estar el Ilustrado Gobierno de la República Argentina conforme con la propuesta de mi Gobierno, la presente Nota y la correspondiente Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales".

Al respecto me complazco en transmitir a Vuestra Excelencia el acuerdo de mi Gobierno con lo expresado en la nota que antecede.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Javier Arias Stella Palacio de Torre Tagle S.|D.

Lima, 20 de junio de 1982
Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al acuerdo que, en materia de transporte marítimo, se adoptó en la V Reunión de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación, realizada en Buenos Aires del 1º al 3 de junio de 1981.

Al respecto, me es grato, en nombre de mi Gobierno, proponer al Ilustrado Gobierno de la República Argentina la modificación de los artículos I, II, XXXII y XXXIII del Convenio Peruano-Argentino sobre Transportes Marítimos, suscripto en Lima, el 27 de octubre de 1972 y modificado por Notas Reversales del 8 de marzo de 1978, en los términos siguientes:

Artículo I

1) El transporte marítimo de las mercaderías objeto del intercambio comercial entre ambos países se efectuará obligatoriamente en buques de bandera peruana y argentina, en partes iguales en la totalidad de los fletes devengados.

2) Para la aplicación de lo prescripto precedentemente, se establece el siguiente orden de prioridad:

a) Transporte entre las Partes Contratantes por sus buques nacionales, por partes iguales, en la totalidad de los fletes devengados.

b) Transporte en buques nacionales de uno de los dos países de la cuota que la otra bandera no se halle en condiciones de cubrir.

c) Transporte en buques nacionales de las banderas de los países miembros de la ALALC|ALADI, previo conocimiento y autorización de la otra Parte Contratante, de parte de los fletes correspondientes a su 50 %, en base a un tratamiento recíproco en otro tráfico de intercambio. Tal cesión no invalida las responsabilidades de los contratantes en todos los términos de este Convenio.

d) Transporte en buques de bandera de otros países no miembros de ALALAC|ALADI, previo conocimiento y autorización de la otra Parte Contratante, de parte de los fletes correspondientes a su 50 %, siempre que dichas banderas - acuerden a los buques peruanos y argentinos reciprocidad de trato, y que:

i) Su participación no sea obstáculo al comercio de las Partes Contratantes y a la estabilidad y, expansión de sus marinas mercantes.

ii) Su ruta normal se cumpla entre los puertos de su propio país y los de la República Peruana y de la República Argentina.

iii) En el país de su bandera no se apliquen medidas restrictivas o de efectos equivalentes al tráfico o a los buques pertenecientes a las Partes Contratantes.

iv) Apliquen tarifas y condiciones de transporte fijadas por el Acuerdo de Tarifas de Servicios Peruano-Argentino, para el tráfico entre las Partes Contratantes.

3) En el ámbito del presente Convenio, cuando los exportadores de una de las Partes Contratantes utilicen, para el transporte de sus mercaderías, buques operados por las empresas de navegación autorizadas por las autoridades marítimas competentes de la otra Parte Contratante, gozarán del mismo tratamiento en lo que se refiere a favores gubernamentales (inclusive estímulos fiscales a las exportaciones), que les son concedidos cuando utilizan buques de la bandera de su propio país.

Artículo II y XXXII

La refereneia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) tendrá la siguiente redacción: ALAC|ALADI.

Artículo XXXIII

Los transportes de grandes sólidos como asimismo de graneles líquidos que superen las 2.000 toneladas por embarque, quedan excluidos del presente Convenio y podrán estar sujetos a convenios especiales entre los dos Gobiernos.

De estar el Ilustrado Gobierno de la República Argentina conforme con la propuesta de mi Gobierno, la presente Nota y la correspondiente Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor la fecha en que ambos países se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con las respectivas disposiciones legales.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



DECRETOS

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Desígnase Director Nacional de Emergencias Sociales en la Subsecretaría de Promoción Social.

DECRETO
Nº 226

Bs. As., 28|1|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el eficiente desenvolvimiento de los servicios correspondientes al citado Departamento de Estado hace de imprescindible necesidad proceder a la cobertura de un cargo existente entre el personal superior de su jurisdicción.

Que a tal efecto se ha realizado la selección del candidato que por su idoneidad y antecedentes reúne las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento con resultado negativo a las disposiciones del artículo 18 del Decreto número 2.043|80.

Que se encuentra acreditado que en el caso se cuenta con la correspondiente financiación.

Que la decisión que se proyecta se halla encuadrada en lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.584|77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Emergencias Sociales, en el cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Director Nacional, previsto en la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 1.811|80, al señor D. Osvaldo Rubén Saporiti (L. E. Nº 4.166.412).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 80 - 028 - 310 - 7.90 - 11 - 1110 Ejercicio 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Reembolso adicional a la exportación de productos cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado por "promoción de puertos patagónicos". Condiciones.

Derógase la Resolución Nº 287|82 del Ministerio de Economía.

RESOLUCION
Nº 88

Bs. As., 28|1|83

VISTO la Ley 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, la Ley 22.520, la Resolución ME Nº 287 de fecha 29 de octubre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en tanto se concreten y promulgen las nuevas normas legales de jerarquía superior que contribuyan a incrementar el desarrollo de los puertos de la región patagónica, es necesario anticipar algunas medidas.

Que en tal sentido y con el objeto de facilitar su desenvolvimiento resulta conveniente rever lo dispuesto por la Resolución ME Nº 287 del 29 de octubre de 1982.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74 y la Ley 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — La exportación de los productos cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado gozarán de un reembolso adicional a la exportación, por "promoción de puertos patagónicos" siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Los reembolsos adicionales de que gozarán los productos que se ajusten a lo estatuido por el Artículo 2º de la presente resolución, serán según los puertos de embarque los siguientes:

Puerto	Reembolso %
San Antonio Este	8
Madryn	8
Comodoro Rivadavia	9
Deseado	10
Punta Quilla	10
Río Gallegos	10
Río Grande	11
Ushuaia	11

En caso de que algún producto se exporte desde otro puerto ubicado al sur del Río Colorado no mencionado explícitamente en la enumeración anterior, se le otorgará el reembolso correspondiente al que se exporte por el puerto de la lista precedente cuya ubicación geográfica al norte resulte de mayor cercanía.

Art. 2º — El reembolso adicional por "promoción de puertos patagónicos" dipuesto en el Artículo 1º será aplicable únicamente, a la exportación de productos originarios de la región ubicada al sur del Río Colorado que se exporten en estado natural o manufacturados en establecimientos industriales radicados en la citada región, así como a las exportaciones de productos no originarios de ésta, manufacturados en establecimientos industriales radicados en la mencionada región, siempre que su tratamientos signifique un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Igual tratamiento tendrán los productos que constan en la lista anexa que forma parte de esta resolución, cualquiera sea el lugar de producción o manufactura.

Art. 3º — El reembolso adicional dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por producto establecido con carácter general por las normas vigentes.

A este reembolso le corresponderá en materia de servicios (fletes y seguro), los beneficios establecidos en el Decreto Nº 3255|71 y demás normas complementarias.

Quedan excluidos de este beneficio, las exportaciones de productos elaborados por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales, como asimismo los productos que por ser exportados por puertos al sur del paralelo 40 gozan de un tratamiento arancelario preferencial especificado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Art. 4º — El tratamiento arancelario que corresponda a los productos, conforme a las normas vigentes de carácter general, se aplicará y liquidará independientemente del reembolso adicional establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Los Ministerios de Economía con jurisdicción en la región mencionada en el Artículo 2º, certificarán que los productos en cuestión cumplen con los requisitos de origen establecidos en la presente resolución.

Art. 6º — El reembolso adicional establecido en el Artículo 1º, tendrá vigencia por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente.

Art. 7º — El Ministerio de Economía sobre la base de lo dispuesto en la presente resolución, elevará un proyecto de ley garantizando en el tiempo, a las empresas, habitantes y demás beneficiarios, la seguridad jurídica de la norma y permita de esa manera la concreción de los servicios conexos que la región promovida demande.

Art. 8º — Derógase la Resolución ME Nº 287 del 29 de octubre de 1982.

Art. 9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

ANEXO

Posición N.A.D.E	Denominación
08.06.01.01	Manzanas frescas
08.06.02.01	Peras frescas
20.07.00.05	Jugos concentrados de manzana y pera únicamente.
41.01.03 al 41.01.05.00 inclusive	Pieles de caprino Pieles de ovino con o sin lana únicamente.
53.01.00 al 53.10.00.00	Lanas y pelos de ovino y caprino únicamente.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Extiéndese el plazo para cumplir el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos del sector automotriz correspondiente al año 1982, a realizar por la firma Ford Motor Argentina S.A. con las Repúblicas Federativa del Brasil y de Cuba.

RESOLUCION Nº 45

Bs. As., 25|1|83

VISTO el Expediente ex MIM Nº 84.669|81 por el cual se dictó la Resolución SIM Nº 391 del 21 de diciembre de 1982, aprobando a la firma Ford Motor Argentina S.A. el acuerdo interempresario de intercambio de productos del sector automotriz correspondiente al año 1982 para ser realizado con la República Federativa del Brasil y la República de Cuba, y

CONSIDERANDO:

Que la firma beneficiaria solicita una prórroga para el cumplimiento del referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 203|79.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad con lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente Resolución se funda en lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería

Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo para cumplir el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos del sector automotriz correspondiente al año 1982, a realizar por la firma Ford Motor Argentina S.A. con la República Federativa del Brasil y la República de Cuba hasta el 30 de junio de 1983.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el expediente ex MIM Nº 84.669|81 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial, a los efectos previstos en el artículo 3º de la Resolución SIM Nº 391 del 21 de diciembre de 1982.

Gottheil

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Condiciones para la extensión de Certificados Provisorios de Importación de autopiezas incluidas en los planes de intercambio compensado que podrán solicitar las empresas terminales productoras de automotores comprendidas en la Ley Nº 21.932 y el Decreto Nº 201/79.

RESOLUCION Nº 49

Bs. As., 26|1|83

VISTO el Decreto Nº 1605 de fecha 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 14 la citada norma legal establece que las normas del Decreto Nº 203 de 1979 serán aplicables, como período de transición al intercambio compensado del primer semestre de 1983;

Que asimismo dispone que los planes correspondientes al segundo semestre de 1983 deberán ser presentados antes del 1º de mayo de 1983.

Que ello supone la reprogramación de los planes ya presentados para ser cumplidos en el curso de todo el año 1983.

Que hasta tanto no sean presentados y aprobados los citados planes para ser cumplidos en el primer semestre del año 1983 se hace necesario facilitar transitoriamente la operación de las empresas;

Que se estima como el medio más idóneo para permitir tales operaciones en el período de transición la extensión de un certificado provisorio que las autorice;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14 y 15 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982;

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería

Resuelve:

Artículo 1º — Hasta tanto sean aprobados los programas de intercambio compensado para ser ejecutados en el primer semestre del año 1983, las empresas terminales productoras de automotores comprendidas en la Ley 21.932 y el Decreto Nº 201 de fecha 26 de enero de 1979 podrán solicitar Certificados Provisorios de Importación, ad referendum de la aprobación de los respectivos planes, para ingresar al país autopiezas incluidas en los planes de intercambio compensado, en las cantidades necesarias y suficientes para cubrir sus necesidades de producción correspondientes al lapso señalado.

Art. 2º — En caso de ingresar al país con Certificado Provisorio de Importación autopiezas en cantidad superior a la que luego se autorice al aprobarse el programa de intercambio, se aplicarán automáticamente las medidas previstas en el artículo 7º del Decreto Nº 203 de fecha 26 de enero de 1979.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a extender Certificados Provisorios de Importación, ad referendum de la aprobación de los respectivos planes, en las condiciones indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gottheil

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Autorízase a la firma Uzal S.A.I. C.F. e I. a ejecutar en forma escalonada la segunda etapa de su proyecto industrial, aprobado por Decreto Nº 368/76.

RESOLUCION Nº 42

Bs. As., 25|1|83

VISTO el Expediente S.E.D.I. Número 28.311|74 Cde. 65, en el que la firma Uzal Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, beneficiaria del Contrato de Promoción Industrial aprobado por el Decreto Nº 368 del 30 de enero de 1976, solicita autorización para ejecutar en forma escalonada la segunda etapa de su proyecto industrial, correspondiente a la sección de hilados de poliester de filamento continuo, y

CONSIDERANDO:

Que la situación desfavorable por la que ha atravesado el sector industrial al que pertenece la beneficiaria, no ha permitido que las inversiones para la ejecución de la etapa de hilados sintéticos se realizaran conforme con los plazos originalmente previstos.

Que la empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas para la ejecución de la primera etapa del proyecto (hilados de algodón), y ha puesto en marcha la primera parte de la sección de hilados sintéticos.

Que la reformulación propuesta por la beneficiaria no altera las condiciones globales impuestas al aprobar el proyecto, en lo que hace a inversión total, equipamiento, capacidad de producción, plan mínimo y mano de obra; sino que sólo se dilata en el tiempo la ejecución de la segunda etapa.

Que la reformulación propuesta equivale a ejecutar el proyecto en tres (3) etapas: Primera Etapa (ya puesta en marcha), correspondiente a hilados de algodón; Segunda Etapa (ya puesta en marcha), correspondiente a hilados sintéticos y Tercera Etapa, ampliación sección de hilados sintéticos.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, asimismo, corresponde reformular las obligaciones pertinentes para adecuarlas al proyecto convertido en tres (3) etapas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Uzal Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, beneficiaria del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nº 368|76, a ejecutar en tres (3) etapas el proyecto industrial contemplado en el referido contrato, teniendo en cuenta las modificaciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Modifícase la obligación establecida por el Punto Primero de las Cláusulas Particulares del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nro. 368|76, la que queda conformada según lo que a continuación se indica:

Etapa	Rubro	Capacidad a instalar: Capacidad en la etapa (Ton/año)	Capacidad total (Ton/año)
1ª	Hilados puros de algodón, título medio inglés 40	600	600
2ª	Hilados de filamento continuo de poliester, denier 45	91	91
3ª	Hilados de filamente continuo de poliester, denier 45	509	600

En todos los casos las capacidades se refieren a tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas cada uno.

Art. 3º — Modifícase la obligación establecida por el primer párrafo, Punto Segundo de las Cláusulas Particulares del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nº 368|76, de acuerdo con lo siguiente:

Plan mínimo de producción anual en toneladas

Etapa	Volumen en la etapa	Volumen total
1a	540	540
2ª	82	82
3ª	458	540

Art. 4º — Modifícase la obligación establecida por el Punto Sexto, inciso c), de las Cláusulas Particulares del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nº 368|76, la que queda así determinada:

Etapa	Fecha de puesta en marcha
1ª	1º de setiembre de 1977
2ª	2 de enero de 1982
3ª	30 de setiembre de 1983

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gottheil

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente D. 129|83 (DN)

Llamado a concurso abierto de Antecedentes y oposiciones para cubrir el cargo de profesor Titular Rentado a partir del período lectivo 1983:

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposiciones para cubrir cargos de Profesor Titular Rentado, a partir del Período Lectivo 1983 de las siguientes asignaturas de los cursos de Perfeccionamiento para Suboficiales Subalternos en el grado de Ayte. de 3ra. y Teórico-Práctico de Reclutamiento de la Escuela para Personal Subalterno Cnel. Rómulo Páez: Instrucción Cívica, catorce (14) horas semanales; Geografía Argentina, cuatro (4) horas semanales; Historia Argentina, cuatro (4) horas semanales; y Castellano, cuatro (4) horas semanales.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Presentar título Universitario o Terciario otorgado por Universidad Nacional o Privada o Instituto de Enseñanza debidamente reconocido.

b) Acreditar experiencia docente.

c) Edad máxima 55 años.

El presente llamado a Concurso permanecerá abierto por el término de quince (15) días laborables a partir de la fecha de su primera publicación en el Boletín Oficial.

Los postulantes podrán efectivizar su inscripción en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario (División Personal), Paso 550, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 31|1 Nº 754 v. 1º|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. A. 1929|82 (DN))

Llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir una vacante de Subadjutor en el Escalafón Profesional, Subescalafón Sanidad, Médico Psiquiatra:

Artículo 1º — Llámase a concurso abierto de antecedentes para cubrir una (1) vacante de Subadjutor en el Escalafón Profesional, Subescalafón Sanidad, Médico Psiquiatra, para desempeñar funciones en el Instituto de Seguridad (U.6), (sito en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut), a fin de cumplir tareas asistenciales y criminológicas.

Artículo 2º — Los postulantes deberán reunir los siguientes requesitos:

a) Reunir las condiciones generales de ingreso determinadas en el Capítulo III, artículos 7º y 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

b) Presentar documentación que acredite título habilitante de Médico Psiquiatra otorgado por la Universidad Nacional o Privada reconocida o Título de especialista otorgado por el Ministerio de Salud Pública o residencia, reconocida, en la especialidad, como así también documentación que acredite antecedentes profesionales.

c) Edad máxima de 40 años.

d) Satisfacer las obligaciones de las leyes de enrolamiento y servicio militar.

Artículo 3º — El presente llamado a Concurso permanecerá abierto por el término de quince (15) días laborables a partir de la fecha de su primera publicación en el Boletín Oficial. —

Artículo 4º — Los postulantes podrán efectivizar su inscripción en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario (División Personal), Paso 550, Capital Federal, en el horario de 12 a 19 horas de lunes a viernes o por carta certificada dirigida al señor Jefe de División Personal del Servicio Penitenciario Federal.

e. 31|1 Nº 755 v. 1º|2|83

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, con sede en la ciudad homónima, en el Sumario Conten-

cioso SA 42-122|80 caratulado: "Renzo, Antonio Osiar y otros s|infracción Art. 972 ac. a) del Inc. 1 de la Ley 22.415", cita y emplaza por el término de (10) diez días a OSWALDO JORGE TABACHNICK y LUIZ CARLOS MORAES a tomar vista de las referidas actuaciones, constituir domicilio y notificarse de disposiciones relacionadas a la mercadería. El auto pertinente dice así: "Paso de los Libres, 24 de enero de 1983. Visto: El dictamen que antecede producido por el Departamento Asuntos Jurídicos; se dispone: Recaratular el presente sumario contencioso como supuesta infracción al acápite a) del Inciso 1 del Art. 972 del Código Aduanero, que se imputa a Antonio Oscar Renzo, Oswaldo Jorge Tabachnick y Luiz Carlos Moraes. Dese vista por el término de (10) diez días a los nombrados para que en dicho plazo efectúen su defensa de la infracción que se les atribuye, bajo apercibimiento de dar por decaído tal derecho decretándose su rebeldía conforme todo ello a los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano jurisdicción de esta Aduana sita en la ciudad de Paso de los Libres, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Sección Sumarios en donde las notificaciones se cursarán en forma automática de acuerdo a los Arts. 1001, 1004, 1005 y 1013. Asimismo se les comunica que en cumplimiento del Art. 439 del C.A. esta Administración ordenará la subasta del vehículo afectado depositando el importe que se obtenga sujeto a las resultas de la causa, salvo el derecho de las partes a retirarlo garantizando los importes de multas y gravámenes que adeuda el mismo. Notifíquese. Fdo.: Ricardo Francisco Alercia, a|c Instrucción".

e. 1|2 Nº 814 v. 1|2|83

Se cita y emplaza en el Sumario Contencioso Nº 081|82 de esta Aduana por el término de (10) diez días a comparecer en la sede de la misma sita en el Centro Fronterizo de la ciudad de Paso de los Libres, al ciudadano JOSE HORACIO GOMEZ, a quien se le imputa la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, a fin de tomar vista de la causa, ofrecer y pedir las pruebas que estime conducentes y constituir domicilio de acuerdo al Art. 1001 del mismo código. El auto pertinente dice: "Paso de los Libres, 21 de enero de 1983. Visto: Las actuaciones; se dispone dar vista de las mismas al causante, José Horacio Gómez, de acuerdo al Art. 1101 del Código Aduanero, por el término de (10) diez días para hacer su defensa, ofrecer o pedir pruebas y de no hacerlo decaerá su derecho decretándose su rebeldía (Art. 1105). En el mismo plazo deberá constituir domicilio legal en el área urbana jurisdicción de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Sección Sumarios en donde las notificaciones se cursarán en forma automática. Asimismo se le comunica en concordancia con el art. 439, que esta Administración ordenará oportunamente la comercialización de la mercadería afectada a la causa. Notifíquese por edicto. Fdo.: Ricardo Francisco Alercia, Instructor".

e. 1|2 Nº 813 v. 1|2|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros. 1.000.990 y 1.012.661, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1982.

$ 1.320.000 e. 4|1 Nº 41.419 v. 2|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de U$S 1.000 Nº 342.133, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 3.080.000 e. 6|1 Nº 41.705 v. 4|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000, Nros. 314.444|445, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de enero de 1983.

$ 3.080.000 e. 26|1 Nº 42.813 v. 24|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de bonos externos 1982 de u$s. 5.000 Nº 1.388.319, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

$ 3.080.000 e. 27|1 Nº 42.835 v. 25|2|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 030|83

Apertura: 9 de febrero de 1983, a las 16 horas.

Referencia: Adquisición elementos de cafetería.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Suipacha 765, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 1|2 Nº 768 v. 2|2|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de febrero de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a Viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 52|83, "Mantenimiento de equipos de hemodiálisis, solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto Oficial: $ 432.000.000.

e. 1|2 Nº 769 v. 2|2|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|83

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83 para la adquisición de camaras y cubiertas, con destino al Departamento Servicios Generales. Apertura de las ofertas 7 de febrero de 1983 a las 14 horas. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones sita en Av. Julio A. Roca Nº 721, 3er. piso, oficina 308, en el horario de 14 a 17 horas, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 1|2 Nº 770 v. 2|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|83

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83 para la adquisición de artículos de limpieza con destino al Depto. Servicios Generales y la Div. Mantenimiento. Apertura de las ofertas 8 de febrero de 1983 a las 14 horas. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 308, en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 1|2 Nº 771 v. 2|2|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30|83 para el día 9|2|83 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 130 resmas de papel tipo Witcel Conqueror Plus, de 82 grs., con destino a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 150.000.

e. 1|2 Nº 772 v. 2|2|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Centro de Exploración Geológico Minera
Licitación Pública Nº 001|83

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de marzo de 1983, a las 10.30 horas por el arrendamiento del yacimiento Sierras Bayas, Olavarría, Pcia. Bs. As.

Pliegos: DGFM, Centro de Exploración Geológica Minera, Allayme 865, San José (5519), Guaymallén, Mendoza.

Valor del Pliego: $ 300.000 (trescientos mil).

e. 1|2 Nº 773 v. 10|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Centro de Exploración Geológico Minera
Licitación Pública Nº 002|83

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de marzo de 1983, a las 10.30 horas, por una máquina perforadora Stenuick, repuestos y accesorios.

Pliegos: DGFM, Centro de Exploraciones Geológico Minera, Allayme 865, San José (5519), Guaymallén, Mendoza.

Valor del pliego: $ 690.000 (seiscientos mil).

e. 1|2 Nº 774 v. 16|2|83

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION DE ARMAS NAVALES
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública el día 25 de febrero de 1983, a las 9.30 horas, para la explotación ganadera por la cesión de uso precario del inmueble de cuatro mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas (4.474 hectáreas), divididas en tres (3) cuadros denominados "Pejerrey", "Horqueta" y "El Gallito", ubicados en los terrenos de la Base Naval Puerto Belgrano dentro de la jurisdicción de la Estación Experiencias en Armas, en un todo de acuerdo con las cláusulas generales y particulares.

Precio base mensual: Ciento veinte millones de pesos.

Valor del pliego: Trescientos mil pesos.

Consulta de pliegos: Lunes a viernes de 9 a 13 horas en el Departamento Contabilidad Arsenal Naval Puerto Belgrano (Teléfono interno Arsenal Naval, Puerto Belgrano 615 y 7560).

Lugar de apertura: Departamento Contabilidad Arsenal Naval Puerto Belgrano.

e. 1º|2 Nº 775 v. 3|2|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 57|83
Letra: ADYA-ON9

Llámase a Licitación Pública Nº 029|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 10 de febrero de 1983 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de 500 litros de espumígeno sintético según Norma IRAM 3515.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 1º|2 Nº 776 v. 2|2|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|83, destinada a la provisión de cospeles para la acuñación de monedas.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 22 de febrero de 1983, a las 11.

Esta licitación queda limitada a fábricas locales. Por lo tanto no se considerarán propuestas de representantes de firmas del exterior.

e. 1º|2 Nº 777 v. 7|2|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.270|82

Llámase a Licitación Pública Nº 38|83, para la reparación integral de cortinas metálicas y sus mecanismos de accionar, incluyendo reposición de tablillas metálicas onduladas, ejes, etc., en Avda. de Mayo 1317, Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de febrero de 1983 a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2do. piso, Capital Federal, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, 3er. piso.

e. 1º|2 Nº 778 v. 2|2|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.092|82

Llámase a Licitación Pública Nº 46|83, para lograr la provisión de baterías, cubiertas y cámaras, nuevas, para automotores de propiedad de esta Dirección General (Ejercicio 1983).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de febrero de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose entregar las propuestas, en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 1º|2 Nº 779 v. 2|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 157

Apertura 9 de febrero de 1983, 16 horas.

Impresión de una publicación "Cuaderno Nº 8 del INdeR", referida a "Treinta años del INdeR", total 2.000 ejemplares de aproximadamente 176 páginas c|u.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, Av. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles de 15 a 18 horas, para ello deberá exhibirse fotocopia del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 1º|2 Nº 780 v. 2|2|83

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

Dirección General de Coordinación y Administración, llama a Licitación Pública, para el día y hora que seguidamente se detallan para la provisión de los siguientes elementos y|o servicios:

Apertura: 7 de febrero de 1983.

Hora: 10.

Expte. Nº 311-000886|82-8
Licitación Pública Nº 05|83

Adquisición cintas para máquinas de escribir.

Hora: 11.

Expte. Nº 311-000768-82-4
Licitación Pública Nº 006|83

Mantenimiento de equipos teleimpresores.

Hora: 12.

Expte. Nº 311-000716|82-7
Licitación Pública Nº 123|82

Contratación de lavadero para automotores.

El valor de los pliegos en todos los casos es de: $ 100.000.

e. 1º|2 Nº 785 v. 2|2|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37|83
Expediente Nº 391.219|82

Llámase a Licitación Pública para el día 11 del mes de febrero de 1983 a las 16 horas, para la contratación de un servicio de limpieza para el material general de laboratorio, desde el período que comprende desde la recepción de la Orden de Compras y hasta el 31 de diciembre de 1983.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 781 v. 2|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|83, con el objeto de adquirir diversos tipos de maderas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de febrero de 1983 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 1º|2 Nº 782 v. 2|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, con el objeto de adquirir latas de pinturas y varios elementos de ferretería.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las